



Resolución Jefatural No. 171 -2011-AGN/J

Lima, 17 MAY 2011

Visto, el Informe N° 181-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña Mercedes Donatila Tijero Vigil viuda de Yarlequé (Registro N° 112122);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

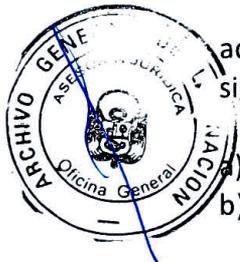
Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7° de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie



respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 09 de mayo de 2011, doña Mercedes Donatila Tijero Vigil viuda de Yarlequé (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa, de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), otorgada ante el ex Notario Daniel Céspedes Marín por el Cuarto Juzgado Civil de Lima, en rebeldía de la sucesión de don Zacarías Reyes Tapia, a favor de doña Mercedes Donatila Tijero de Yarlequé, que se inicia en el folio número 19784 del Protocolo número 1513 y que consta de 14 fojas útiles;

Que, la recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha 22 de febrero de 2011, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: falta la firma de don Arnaldo Rivero Quispe, Juez del Cuarto Juzgado Civil de Lima, y falta la firma del ex Notario Daniel Céspedes Marín;

Que, la recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. Juan Belfor Zárate del Pino, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por la recurrente tiene una antigüedad menor a tres meses y la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva) aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. Juan Belfor Zárate Del Pino, Notario de Lima, quien tomará la firma de don Arnaldo Rivero Quispe, Juez del Cuarto Juzgado Civil de Lima, y autorizará la escritura pública materia de regularización en sustitución del ex Notario mencionado.





*Resolución Jefatural No. 171 -2011-AGN/J*



**Artículo Segundo.-** El Notario autorizado indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

*Joseph Dager Alva*  
-----  
**JOSEPH DAGER ALVA**  
Jefe Institucional